

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2021-00943-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTA SA representado legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES mediante apoderado judicial, en contra de JOSE DANIEL AMAYA CETINA, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por la garante al correo electrónico.

En cuanto a la solicitud de decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en cuentas bancarias, el despacho se abstendrá de decretar dicha medida cautelar, toda vez que no es procedente en esta clase de asuntos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de propiedad del señor JOSE DANIEL AMAYA CETINA CC. 1.090.386.400, identificado con las siguientes características:

PLACA	EYZ171	MARCA	CHEVROLET
LINEA	CHEVI TAXI	MODELO	2020
CILINDRAJE	1399	COLOR	AMARILLO URBANO
SERVICIO	PUBLICO	CLASE	AUTOMOVIL
No.MOTOR	LCU183453561	No. DE SERIE	9GASA52M5LB002347

Para tal efecto, **COMUNIQUESE** a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo una vez retenido, deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

“CAPTUCOL” con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 – correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros,

Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaria a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00944-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por JUAN SEBASTIAN SIERRA MALDONADO mediante apoderado judicial, en contra de DANIELA ALEXANDRA LOPEZ SUAREZ, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que

.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor – letra de cambio, aportado como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder. Inc. 3 artículo 3 Decreto Legislativo 806/2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA

RAD N° 540014003003-2021-00948-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por VEDA MARIA GARCIA RINCON mediante apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR FLOREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho lo siguiente:

.- Se menciona en el hecho segundo que, la señora VEDA MARIA GARCIA RINCON empezó a habitar en el bien inmueble objeto de litigio junto con su compañero permanente, no obstante, no se menciona el nombre de aquel, ni se tiene como parte demandante. Aclarar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone ordenar a la parte actora suministrar los datos de contacto del compañero permanente de la demandante.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

SUCESION INTESTADA
RAD N° 540014003003-2021-00953-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, instaurado por LUZ ANGELA MANTILLA PEÑA y MARY STELLA MANTILLA PEÑA mediante apoderado judicial, para si es el caso declarar la apertura de la sucesión de la causante DELIA MARIA PEÑA SANCHEZ (QEPD).

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- No se aporta prueba que acredite el matrimonio celebrado entre la causante y el señor WILSON MANTILLA ARDILA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del CGP. Aportar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00954-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S representada legalmente por ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO mediante apoderada judicial, en contra de LEONEL GARCIA TORRES y MARIA MELBA TORRES ORTEGA, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- Se menciona en el hecho quinto del escrito de demanda que, la señora MONICA CARRILLO es codeudora solidaria, no obstante, la misma no ostenta tal calidad conforme a los documentos aportados. Aclarar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
RAD No. 540014003003-2021-00956-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Monitorio, instaurado por NELLY BUENO PEREZ mediante apoderado judicial, en contra de LEONARDO BAUTISTA VELASCO, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- La parte actora no realiza la manifestación de la que trata el numeral 5 del artículo 420 del CGP.

.- No se especifica la fecha a partir de la cual se pretenden cobrar intereses moratorios. (Numeral tercero artículo 420 del CGP).

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA

RAD N° 540014003003-2021-00957-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por ROSALBA AMADO DE ARCHILA mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL ARCHILA BANDERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para proceder con su admisión.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos de ley contemplados en el artículo 375 del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, es procedente la admisión de esta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** el presente proceso declarativo de pertenencia, instaurado por ROSALBA AMADO DE ARCHILA CC. 37.832.861 mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL ARCHILA BANDERA CC. 13.823.567 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. **EMPLAZAR** a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 375 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

3. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado VICTOR MANUEL ARCHILA BANDERA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del CGP y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4. **COMUNIQUESE** este auto a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, enviándole copia de la presente providencia (Art. 111 del CGP), respecto del predio que se pretende usucapir, para informar de la existencia del presente proceso y así mismo para que dentro del término perentorio de 15 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. **ORDENAR** la instalación de una valla en el predio objeto de la presente acción, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, incluyendo los siguientes datos conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del CGP: a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;* b) *El nombre del demandante;* c) *El nombre del demandado;* d) *El número de radicado del proceso;* e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;* f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;* g) *La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

Una vez instaladas las vallas o los avisos, apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo a fin de continuar con el trámite procesal pertinente; y adviértase que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el predio que se pretende usucapir, en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) en el folio de matrícula No. **260-123104**, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

7. **DARLE** a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal, por ser un proceso declarativo de menor cuantía, aplicando las reglas previstas en la normatividad mencionada.

8. **REQUIERASE** a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

9. **RECONOCER** personería al Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 13 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$47.500
Notificaciones diligenciadas	\$10.000
Total Liquidación Costas	\$57.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00131-00

Mínima.

Dte. MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES
Ddo. FREDDY ALEXANDER CARREÑO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$57.500.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00453-00

Mínima.

Dte. SHARON IRHIANA IBARRA SUAREZ
Ddo. LUIS FERNANDO ANTONICO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.500
Total Liquidación Costas	\$1.008.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00569-00

Dte. BANCO DE BOGOTA
Dda. JOSE ALONSO TORO MONTEJO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$17.000
Total Liquidación Costas	\$1.017.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00179-00

Menor.

Dte. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Ddo. LERINYER RAMOS ALVAREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.017.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.500
Total Liquidación Costas	\$2.008.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00508-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTA SA
Ddo. YEIDER ANTONIO CARRILLO TARAZONA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.008.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$22.500
Total Liquidación Costas	\$2.022.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00561-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTA SA
Ddos. VIPCON SAS
VICTOR HUGO PAEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.022.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
\$1.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00341-00

Mínima.

Dte. JHONATHAN ALEXANDER AGUDELO
Ddo. JOSE AUGUSTO CADENA MORA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$976.000
\$976.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00066-00

Mínima.

Dte. RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ddo. JOSE IGNACIO MENDOZA VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$976.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$175.000
Notificaciones diligenciadas	\$15.500
Total Liquidación Costas	\$190.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00402-00

Mínima.

Dte. HIGINIO CAMACHO
Dda. SOR TATIANA LEAL ARIAS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$190.500.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.500
Total Liquidación Costas	\$1.008.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00677-00

Menor.

Dte. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Ddo. ALVARO RAMIREZ PARRA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$17.000
Total Liquidación Costas	\$1.017.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00522-00

Mínima.

Dte. BANCO DE BOGOTA SA
Dda. CELINA YAÑEZ RANGEL

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.017.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$25.500
Total Liquidación Costas	\$2.025.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00563-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTA SA
Ddo. HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.025.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$203.000
Notificaciones diligenciadas	\$19.300
Total Liquidación Costas	\$222.300

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00320-00

Mínima.

Dte. ANA DILIA PALACIOS VERGEL
Ddo. DIEGO ARMANDO CASTILLA QUINTERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$222.300.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.250.000
Notificaciones diligenciadas	\$34.000
Total Liquidación Costas	\$1.284.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00309-00

Mínima.

Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo. DEYLYMAR QUECHO ROMERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.284.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$15.500
Total Liquidación Costas	\$2.015.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00430-00

Menor.

Dte. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Ddo. CHARLES ENRIQUE FIGUEROA GUALDRON

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.015.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$600.000
\$600.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00418-00

Mínima.

Dte. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA
Ddo. CARLOS DOUVAN CORREDOR YAÑEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$600.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$2.000.000
\$2.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00479-00

Menor.

Dte. BANCOLOMBIA SA
Ddos. VENECOL TRADE KAPITAL SAS
GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$2.000.000
\$2.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00594-00

Menor.

Dte. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ddo. JUAN CARLOS BARCENAS DIAZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$170.000
\$170.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00672-00

Menor.

Dte. FRANK NICOLAY MARTINEZ IBARRA
Dda. TRANSPORTE ITALO S.A

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$170.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$14.000
Total Liquidación Costas	\$2.014.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00664-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTA S.A
Ddos. MATERIA GRIS CONCRETOS & CONSTRUCCIONES SAS
GERMAN PORRAS OROZCO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.014.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$124.000
Notificaciones diligenciadas	\$7.000
Total Liquidación Costas	\$131.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00788-00

Mínima.

Dte. RENTABIEN S.A.S
Ddas. INGRID TATIANA COSTERO JAIMES
MARICELA SUAREZ CETINA
ANGELICA VIVIANA SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$131.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$656.000

Total Liquidación Costas

\$656.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00302-00

Mínima.

Dte. FINANCIERA COMULTRASAN NIT.
Ddo. BILDAC PEREZ CARDENAS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$656.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$850.000

Total Liquidación Costas

\$850.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00335-00

Mínima.

Dte. JESSICA TATIANA RODRIGUEZ NEIRA
Ddo. LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$850.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$650.000
Notificaciones diligenciadas	\$21.200
Total Liquidación Costas	\$671.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00559-00

Mínima.

Dte. EDWART FABIAN CALDERON PINILLA
Ddo. LUIS FERNANDO VILLALBA GOMEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$671.200**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$2.000.000

Total Liquidación Costas

\$2.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00488-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTA
Dda. LEIDY RINCON GOMEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.500.000
Notificaciones diligenciadas	\$7.000
Total Liquidación Costas	\$2.507.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-00812-00

Menor.

Dte. OASIS FLORALIFE COLOMBIA SAS
Ddo. JOSE JOAQUIN PARRA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.507.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$25.750
Total Liquidación Costas	\$1.025.750

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-01140-00

Menor.

Dte. BAYPORT COLOMBIA SA
Ddo. JUAN PRADA MEJIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.025.750**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$420.000
Notificaciones diligenciadas	\$12.000
Total Liquidación Costas	\$432.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-00173-00

Mínima.

Dte. ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Ddos. CRISTIAN FABIAN CASTRO SANCHEZ
ANGILLY JISBETH ALBARRACIN

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$432.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$1.008.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-01045-00

Mínima.

Dte. BANCOLOMBIA SA
Ddo. GUILLERMO ANTONIO QUINTERO SIERRA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$448.000
Notificaciones diligenciadas	\$20.500
Total Liquidación Costas	\$468.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-01141-00

Mínima.

Dte. RF ENCORE SAS
Ddo. JAIME LUIS ANTOLINEZ FUENTES

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$468.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de ENERO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria